



Luis Eduardo Cuartas G.
Abogado

Señora

JUEZ 1ª PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LUIS ANDRÉS GAÑÁN CALDERÓN. **Rad. No. 2019-00198.-**

LUIS EDUARDO CUARTAS GALVIS, mayor y de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.279.242 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 43.356 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como curador designado por su Despacho para representar al demandado dentro del asunto de la referencia, de condiciones civiles y personales indicadas en el libelo genitor, atentamente procedo a dar respuesta a la demanda incoada en su contra.

Para el efecto indicado, me permito pronunciarme de la siguiente manera:

I. FRENTE A LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO, LITERAL A: es cierto, según se deduce del documento aportado.

AL HECHO PRIMERO, LITERAL B: es cierto, en la medida que el convenio contenido en los documentos que se aducen como prueba y base del recaudo así lo permiten.

AL HECHO PRIMERO, LITERAL C: No me consta lo afirmado en este hecho, por cuanto no he podido establecer comunicación con el demandado a fin de que aporte eventuales medios de prueba en el evento de que hubiera efectuado algunos abonos a la obligación u obligaciones contraídas.

AL HECHO PRIMERO, LITERAL D: no me consta la deuda referida en este hecho, toda vez que la parte actora no precisa cuáles son esos otros conceptos, debiendo ser clara en sus pretensiones y en el sustento de las mismas, lo cual no ocurre en este literal del hecho primero de la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: no es del todo cierto, en la medida en que la parte actora no precisó los tales “otros conceptos” aludidos en el hecho anterior, motivo por el cual no puede afirmar de manera indiscriminada que las sumas de dinero que

pretende cobrar reúnan las condiciones de ser obligaciones expresas, claras y exigibles.

II. A LAS PRETENSIONES.

No me opongo a su prosperidad, en el entendido que la parte actora deberá probar los supuestos de hecho en que las fundamenta. Salvo la contenida en el literal D, por cuanto la misma no presenta una causa cierta y clara para su prosperidad. De otra parte, en el evento de que probatoriamente se establezca que existen abonos adicionales, solicito que los mismos sean reconocidos en su momento.

EXCEPCIÓN DE FALTA DE CAUSA CLARA Y DETERMINABLE EN EL COBRO DE LOS LLAMADOS “OTROS CONCEPTOS”.

Como quiera que la parte actora no precisa de manera clara y fehaciente a qué se refiere con otros conceptos, siendo este un término ambiguo y genérico, no puede acogerse la pretensión que demanda su reconocimiento y pago, toda vez que a todas luces se podría estar incurriendo en la exigibilidad de una obligación carente de causa y, por ende, en un eventual enriquecimiento sin casusa. Por tal motivo ruego se sirva despachar favorablemente esta excepción en pro del demandado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como normas aplicables los artículos 96, 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes y aplicables.

IV. PRUEBAS.

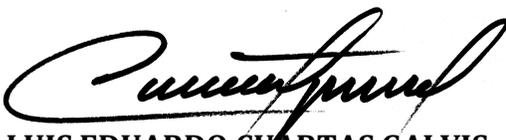
Me atengo a las obrantes dentro de la actuación y las que sean decretadas y practicadas en el curso del proceso, no pudiendo aportar ninguna prueba, como quiera que no fue posible obtener comunicación con el demandado en el abonado celular que se indica en la demanda.

V. NOTIFICACIONES.

La parte actora y su apoderada, así como el demandado, podrán ser notificados en las direcciones indicadas en la demanda.

El suscrito podrá ser notificado en la Carrera 5ª No. 13-52, piso 3º, de este municipio. Correo electrónico: cuartagalvis@hotmail.com, celular: 3103337229.

Atentamente,



LUIS EDUARDO CUARTAS GALVIS

C.C. No. 19'279.242 de Bogotá

T.P. No. 43.356 del C.S.J.-

Contestación demanda ejecutiva instaurada por Banco Agrario contra Luis A. Gañán Calderón. Rad. No. 2019-00198.

luiseduardo cuartagalvis <cuartagalvis@hotmail.com>

Sáb 05/06/2021 15:59

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Anserma <j01prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (196 KB)

CURADURÍA EJECUTIVO3.pdf;

Atento saludo.

Allego contestación demanda de la referencia, en la que actúo en calidad de curador del demandado.

Atentamente,



LUIS EDUARDO CUARTAS GALVIS

T.P. No. 43.356 del C.S.J.-